



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 168

Bogotá, D. C., martes, 17 de marzo de 2026

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariassenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIASINFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 129 DE 2025 SENADO, NÚMERO 181 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la garulla soachuna y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C marzo 12 de 2026

H.S. LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente Mesa Directiva
Senado de la República.H. S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Primera VicepresidentaH.S. ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ
Segunda VicepresidentaDr. DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ G.
Secretario General
Senado de la República

REFERENCIA: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 129 de 2025 SENADO, No. 181 de 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y REPRESENTACIÓN CULINARIA TRADICIONAL DE LA GARULLA SOACHUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetados señores,

En cumplimiento de la designación como Senadora Ponente de la iniciativa de ley, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante el Honorable Senado de la República, conforme a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

- Trámite del proyecto de ley
- Objeto
- Justificación
- Importancia histórica de la Garulla Soachuna
- Competencia del Congreso y fundamentos de derecho
- Conflicto de interés.
- Pliego de modificaciones.
- Impacto fiscal
- Proposición
- Texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA
Senadora de la República

1. Trámite del proyecto de ley

La presente iniciativa de ley fue radicada por la H.R. a la Cámara por Cundinamarca LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA, el 13 de agosto de 2024, y el 20 de junio de 2025 fue aprobado en segundo debate en la Cámara de Representantes, y fue remitida a la Comisión Sexta del Senado el 8 de agosto de 2025.

La mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de República me designó como ponente de esta iniciativa, la cual fue aprobada el 9 de diciembre de 2025 en la comisión sexta, por tal motivo, presenté ponencia positiva, para dar segundo debate ante el Honorable Senado de la República.

2. Objeto

La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la elaboran.

3. Justificación

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito reconocer y proteger una expresión cultural profundamente arraigada en la identidad del municipio de Soacha: los conocimientos, técnicas y prácticas tradicionales asociadas a la elaboración de la garulla soachuna. Este alimento, con más de un siglo de presencia en la vida cotidiana de la comunidad, trasciende lo gastronómico y se convierte en un símbolo de memoria, tradición y pertenencia para sus habitantes. Su reconocimiento como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación responde a los mandatos establecidos en los artículos 8, 70 y 72 de la Constitución Política, que ordenan al Estado proteger y promover las manifestaciones culturales que conforman la diversidad de la Nación.

El reconocimiento de esta práctica cultural también ha tenido respaldo institucional a nivel departamental mediante la Ordenanza 214 de 2014, que declaró como Patrimonio Cultural Inmaterial de Cundinamarca las prácticas tradicionales culinarias asociadas a la garulla y la almojábana en Soacha. Esta declaratoria resalta el valor cultural de una tradición que durante más de 150 años ha sido transmitida por diversas familias del municipio, consolidando un legado gastronómico que forma parte de la identidad local.

La elaboración de la garulla es un proceso artesanal que refleja el conocimiento acumulado por generaciones. Tradicionalmente, su preparación inicia desde la noche anterior con la elaboración de la cuajada a partir de leche fresca. Posteriormente, en horas de la madrugada, se realiza el amasado con ingredientes como harina de maíz, huevos y sal, para luego dar forma a las piezas que se hornean hasta obtener el producto final. Aunque en el pasado se utilizaban hornos de leña y actualmente se emplean

hornos a gas, el proceso mantiene la esencia de las recetas tradicionales y el “toque secreto” transmitido por las abuelas de cada familia. Hoy en día, la garulla continúa siendo uno de los referentes gastronómicos más representativos de Soacha. Su aroma, asociado a la cuajada fresca y al horneado tradicional, forma parte de la memoria colectiva del municipio y de la experiencia de quienes visitan el parque central. A pesar de los cambios económicos y sociales, las familias productoras han mantenido viva esta tradición, produciendo semanalmente cientos de unidades que abastecen tanto a habitantes locales como a visitantes. Este proyecto surge como una respuesta oportuna para garantizar su permanencia y transmitir su valor cultural a las nuevas generaciones. En ese sentido, esta iniciativa contempla la promoción y el impulso económico de los productores tradicionales, reconociendo que la salvaguardia del patrimonio cultural puede convertirse en un motor de desarrollo local. La experiencia de otros productos declarados patrimonio en Colombia demuestra que el acompañamiento institucional, las estrategias de comercialización y la apertura de nuevos mercados fortalecen los emprendimientos y permiten que los beneficios económicos lleguen directamente a las comunidades portadoras. Para Soacha, esto representa una oportunidad de dinamización cultural, turística y económica que puede impactar positivamente a las familias que dependen de esta actividad. En coherencia con los lineamientos de protección del patrimonio inmaterial, el proyecto ordena la formulación de un Plan Especial de Salvaguardia que permita documentar, revitalizar y difundir los saberes asociados a la garulla soachuna. Este instrumento garantizará acciones concretas de protección, procesos formativos, actividades de transmisión intergeneracional y estrategias de reconocimiento nacional e internacional. La fijación de un plazo máximo de doce meses para su implementación asegura que la declaratoria no se quede en una distinción simbólica, sino que se traduzca en políticas públicas efectivas de preservación cultural. Asimismo, se propone declarar el 2 de mayo como el Día de la Garulla Soachuna, fecha que permitirá institucionalizar actividades pedagógicas, culturales y turísticas que fortalezcan el sentido de identidad local. Este tipo de reconocimientos contribuye a la cohesión social, promueve el orgullo por las tradiciones y facilita la apropiación comunitaria del patrimonio. Finalmente, el proyecto se articula con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y con las disponibilidades presupuestales, garantizando que su implementación sea responsable y sostenible desde el punto de vista financiero. En suma, esta iniciativa responde a la necesidad de proteger una tradición culinaria que constituye un elemento esencial del patrimonio cultural colombiano y una expresión viva de la identidad soachuna. La garulla no es únicamente un producto gastronómico, sino un símbolo de historia, trabajo comunitario y continuidad cultural. Por ello, este Congreso está llamado a respaldar una medida que honra la memoria colectiva, fortalece el tejido social y promueve el desarrollo cultural y económico del territorio. 4. Importancia histórica de la Garulla Soachuna	Soacha, ubicado en el departamento de Cundinamarca y en el límite suroccidental de Bogotá, es un territorio con una profunda historia cultural que se remonta a la época prehispánica. En este lugar habitaron comunidades muiscas, quienes cultivaban productos como maíz, papa, frijol y ahuyama, además de desarrollar prácticas artesanales y agrícolas que marcaron la base de la cultura alimentaria del territorio. Según la tradición oral del municipio, el origen de la garulla se ubica hacia el siglo XIX, cuando familias dedicadas a la producción de amasijos comenzaron a adaptar recetas tradicionales hasta dar origen a este producto propio del territorio. Entre los antecedentes históricos más reconocidos se encuentra la familia Prieto Escobar, cuya actividad económica se centró en la elaboración y venta de almojábanas y garullas desde mediados del siglo XIX. Con el paso del tiempo, esta tradición se consolidó como una actividad económica y cultural transmitida de generación en generación. De acuerdo con Delssy Janneth Ahumada Aguilar “la historia de la producción y venta de amasijos en el municipio empieza cuando la familia Prieto llegó a la población desde Boyacá, aproximadamente en 1840. Para fechas especiales, ellos preparaban en un horno diferentes comidas, entre ellas las almojábanas. Uno de los miembros de esta familia, la señora María Josefa, conocida como ‘Pepita’, decidió comenzar a elaborar los amasijos para venderlos y no solo para ser compartidos con sus parientes” (Ahumado, 2021, p 98). Estos amasijos eran distribuidos en el pueblo que empezaron a ser dispensados a Bogotá y lugares estratégicos de Soacha como el parque principal. La distribución de estos productos continúa en el parque principal hasta el día de hoy, sin embargo, “cuando trasladaron la plaza de mercado a otra ubicación y construyeron la Autopista Sur, alrededor de 1963, se intentó trasladar a las vendedoras de amasijos; sin embargo, ellas no estuvieron dispuestas a dejar su lugar, entonces pasaron a trabajar en un andén enfrente del parque. Años más tarde, el gobierno municipal permitió que regresaran a su lugar en el parque, pero organizando un puesto que contaba con toldo, letrero, mesa y vitrina” (Ahumado, 2021, p 99). De igual manera, la llegada del ferrocarril a Soacha en 1898 impulsó notablemente la difusión de estos productos, pues facilitó el flujo de visitantes desde Bogotá y otros municipios. Fue entonces cuando se hicieron populares las ventas de garullas y almojábanas en la plaza principal y en la estación del tren, donde las familias ofrecían los amasijos en canastos y mesas improvisadas. Un aspecto fundamental de esta tradición ha sido el papel de las mujeres, quienes con el paso del tiempo asumieron un rol central en la elaboración y comercialización de los amasijos. Las vendedoras, reconocidas por su delantal y gorro blanco, se convirtieron en portadoras de un conocimiento transmitido por generaciones, manteniendo estándares de calidad, higiene y tradición que fortalecieron la identidad gastronómica del municipio (Ahumado, 2021) Con el crecimiento del turismo y la consolidación de la actividad comercial, la administración municipal promovió diferentes procesos de organización de los vendedores. En 1988 se construyeron las casetas permanentes en el Parque Central Alfonso López, espacios que hasta hoy continúan siendo el lugar emblemático para la venta de garullas y almojábanas. Posteriormente, en el año 2010, se conformó la
Asociación de Vendedores y Productores de Almojábanas del Parque de Soacha – ASOVEPPAS, integrada por unidades productivas familiares y vendedores, en su mayoría mujeres, quienes han asumido la tarea de preservar y promover esta tradición culinaria. La elaboración de la garulla involucra procesos que reflejan la historia misma de Soacha: recetas que se mantienen casi intactas, técnicas de preparación propias del territorio y un profundo arraigo comunitario. Su reconocimiento no sólo reivindica a quienes han dedicado su vida a preservar esta tradición, sino que permite visibilizar un patrimonio que ha sido fundamental en la construcción simbólica y social del municipio. En este sentido, declarar la garulla como patrimonio inmaterial es también un acto de justicia cultural hacia las y los portadores de este conocimiento. 5. Competencia del Congreso y fundamentos de derecho La Constitución Política de Colombia establece que corresponde al Congreso de la República ejercer la función legislativa. De conformidad con su artículo 114, el Congreso tiene la atribución de hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración, mientras que el artículo 150 dispone que a esta corporación le corresponde interpretar, reformar y derogar las leyes, así como expedir las normas necesarias para regular los distintos asuntos de interés nacional. Por otro lado, la constitución consagra mandatos específicos relacionados con la protección del patrimonio cultural. En efecto, el artículo 8 establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 70 reconoce que la cultura constituye uno de los fundamentos de la nacionalidad y dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura, así como de reconocer y proteger la diversidad cultural de la Nación. De igual forma, el artículo 72 señala que el patrimonio cultural de la Nación se encuentra bajo la protección del Estado, el cual debe adoptar las medidas necesarias para garantizar su conservación, defensa y transmisión a las generaciones futuras. En desarrollo de estos mandatos, el legislador ha establecido un marco normativo para la protección del patrimonio cultural. La Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, define el patrimonio cultural de la Nación y establece los instrumentos para su protección, salvaguardia y promoción. Dentro de este marco se reconoce el patrimonio cultural inmaterial como el conjunto de usos, representaciones, conocimientos, técnicas y prácticas transmitidas de generación en generación, que las comunidades reconocen como parte de su identidad cultural.	En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, ya que, busca declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna. 6. Conflicto de interés. El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza: “Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista lo Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)” Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en la congresista para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generar un conflicto de interés o un impedimento.

7. Pliego de modificaciones

Texto aprobado en primer debate senado	Texto propuesto para segundo debate de senado	Comentarios
<i>“Por Medio Del Cual Se Declara Como Patrimonio Cultural Inmaterial De La Nación Los Conocimientos, Técnicas, Prácticas Y Representación Culinaria Tradicional De La Garulla Soachuna Y Se Dictan Otras Disposiciones”.</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA	<i>“Por Medio Del Cual Se Declara Reconoce Como Patrimonio Cultural Inmaterial De La Nación Los Conocimientos, Técnicas, Prácticas Y Representación Culinaria Tradicional De La Garulla Soachuna Y Se Dictan Otras Disposiciones”.</i> EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA	Se propone reemplazar el término “<i>declara</i>” por “<i>reconoce</i>” porque, de acuerdo con el enfoque de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, este tipo de manifestaciones no se crean ni se declaran únicamente por medio de una ley. Las expresiones culturales como la garulla soachuna son prácticas vivas que surgen y se mantienen en las comunidades, y su reconocimiento institucional debe partir de procesos de identificación, valoración y participación cultural. Por ello, el término “reconoce” resulta más adecuado, puesto que refleja que el Estado visibiliza y exalta una tradición existente, sin sustituir los procesos técnicos y comunitarios mediante los cuales se gestiona y protege el patrimonio cultural.
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las	Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto declarar reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las	La modificación propuesta al artículo 1 atiende las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de armonizar el proyecto de ley con el marco normativo vigente sobre patrimonio cultural inmaterial. En este sentido, se ajusta la redacción del artículo sustituyendo el término “<i>declarar</i>” por “<i>reconocer</i>”, toda vez que la inclusión formal de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial debe adelantarse mediante el procedimiento técnico y administrativo establecido en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, y el Decreto 1080 de 2015, garantizando la participación de las comunidades portadoras y la adopción de

comunidades que la elaboran.	comunidades que la elaboran.	los instrumentos de salvaguardia correspondientes
Artículo 2. Declárase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, para salvaguardar y promover estos saberes como un elemento distintivo que hacen parte de la idiosincrasia soachuna.	Artículo 2º. Reconocimiento patrimonial de la Garulla Soachuna. Declárase Reconócase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, para salvaguardar y promover estos saberes como un elemento distintivo que hacen parte de la idiosincrasia soachuna.	Se ajusta la redacción del título y artículo sustituyendo el término “<i>Declárase</i>” por “<i>Reconócase</i>”, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. De acuerdo con el concepto técnico emitido por dicha entidad, la declaratoria formal de una manifestación como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación debe realizarse mediante el procedimiento técnico y administrativo previsto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y reglamentada por el Decreto 1080 de 2015, el cual contempla la participación de las comunidades portadoras y la formulación de instrumentos de salvaguardia. En ese sentido, el proyecto de ley se orienta al reconocimiento de la manifestación cultural, respetando las competencias y el procedimiento institucional establecido para su eventual inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.
Artículo 3. Promoción de la garulla soachuna. Con el fin de contribuir en la difusión y conservación de la gastronomía tradicional, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía de Soacha y demás entidades competentes del orden nacional y departamental, para que promuevan la garulla soachuna mediante asesorías, estrategias de comercialización y	Artículo 3. Promoción de la garulla soachuna. Con el fin de contribuir en la difusión y conservación de la gastronomía tradicional, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía de Soacha y demás entidades competentes del orden nacional y departamental, para que promuevan la garulla soachuna mediante asesorías, estrategias de comercialización y	Se ajusta la redacción del artículo eliminando la expresión “<i>estrategias de comercialización</i>”, atendiendo las recomendaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, con el fin de mantener la coherencia con las competencias institucionales en materia de patrimonio cultural inmaterial. De acuerdo con el concepto técnico emitido por dicha entidad, las acciones relacionadas con la comercialización y posicionamiento de productos corresponden principalmente a políticas de desarrollo económico o productivo, y no hacen parte de las medidas propias de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, las cuales deben

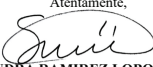
acompañamiento a las y los productores, con el fin de posicionar el producto a nivel nacional e internacional. Parágrafo. Con especial atención se impulsarán aquellos productores y productoras tradicionales que desde hace décadas llevan preparando este producto de forma artesanal en Soacha.	acompañamiento a las y los productores, con el fin de posicionar el producto a nivel nacional e internacional. Parágrafo. Con especial atención se impulsarán aquellos productores y productoras tradicionales que desde hace décadas llevan preparando este producto de forma artesanal en Soacha.	orientarse principalmente a la protección, transmisión y fortalecimiento de los saberes y prácticas culturales asociados a la manifestación.
Artículo 4º. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes creará e implementará el Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la garulla soachuna en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la sanción de esta ley.	Artículo 4º. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes creará e implementará Facúltase al Departamento de Cundinamarca, Alcaldía de Soacha y/o portadores de la manifestación cultural, para que postulen en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional los saberes y tradiciones asociados a la garulla soachuna y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Una vez se surtan los procedimientos correspondientes ante las autoridades culturales competentes, de conformidad con la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural inmaterial en Colombia, se continuará	El artículo se ajusta debido a que el Plan Especial de Salvaguardia no puede ser creado directamente por ley ni impuesto al Ministerio de las Culturas. Este instrumento requiere un proceso técnico y participativo previo con las comunidades portadoras. Por ello, el texto se modifica para facultar a las autoridades territoriales competentes y a los portadores de la manifestación cultural para adelantar las gestiones necesarias que permitan su postulación y la posterior formulación del PES.

	con las acciones necesarias para su reconocimiento y salvaguardia.	
Artículo 5º. Declárese el dos (2) de mayo de cada anualidad como el Día de la Garulla soachuna como expresión cultural y patrimonio colectivo del municipio de Soacha por sus más de 100 años de preservación como alimento tradicional.	Artículo 5º. Día nacional. Declárese el dos (2) de mayo de cada anualidad como el Día de la Garulla soachuna como expresión cultural y patrimonio colectivo del municipio de Soacha por sus más de 100 años de preservación como alimento tradicional.	Se adiciona el nombre del título del artículo para una mayor claridad.
Artículo 6º. Las disposiciones de esta ley deberán estar sujetas a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.	Artículo 6º. Autorización. Las disposiciones de esta ley deberán estar sujetas a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.	Se adiciona el nombre del título del artículo para una mayor claridad.
Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

8. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto última en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la político económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (il) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre las poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno, Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 79 de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo. (...) Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y en Cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello	no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa a una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso. (Sentencia C-315/08)
9. Proposición Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y propongo a los honorables Senadores dar segundo debate en el Senado de la República al Proyecto de Ley No. 129 de 2025 SENADO, No. 181 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y REPRESENTACIÓN CULINARIA TRADICIONAL DE LA GARULLA SOACHUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con las modificaciones propuestas Atentamente,  SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA Senadora De La República	10. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley N°. 129 de 2025 SENADO, No. 181 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y REPRESENTACIÓN CULINARIA TRADICIONAL DE LA GARULLA SOACHUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la elaboran. Artículo 2º. Reconocimiento patrimonial de la Garulla Soachuna. Reconózcase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, para salvaguardar y promover estos saberes como un elemento distintivo que hacen parte de la idiosincrasia soachuna. Artículo 3. Promoción de la garulla soachuna. Con el fin de contribuir en la difusión y conservación de la gastronomía tradicional, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía de Soacha y demás entidades competentes del orden nacional y departamental, para que promuevan la garulla soachuna mediante asesorías, estrategias y acompañamiento a las y los productores, con el fin de posicionar el producto a nivel nacional e internacional. Parágrafo. Con especial atención se impulsarán aquellos productores y productoras tradicionales que desde hace décadas llevan preparando este producto de forma artesanal en Soacha. Artículo 4º. Plan de Salvaguardia Especial Facúltese al Departamento de Cundinamarca, Alcaldía de Soacha y/o portadores de la manifestación cultural, para que postulen en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional los saberes y tradiciones asociados a la garulla soachuna y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES) Una vez se surtan los procedimientos correspondientes ante las autoridades culturales competentes, de conformidad con la normatividad vigente en materia de patrimonio cultural inmaterial en Colombia, se continuará con las acciones necesarias para su reconocimiento y salvaguardia.

Artículo 5°. Día nacional. Declárese el dos (2) de mayo de cada anualidad como el Día de la Garulla soachuna como expresión cultural y patrimonio colectivo del municipio de Soacha por sus más de 100 años de preservación como alimento tradicional. Artículo 6°. Autorización. Las disposiciones de esta ley deberán estar sujetas a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Atentamente,  SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora de la República	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY No. 129 DE 2025 SENADO, No. 181 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y REPRESENTACIÓN CULINARIA TRADICIONAL DE LA GARULLA SOACHUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO COLOMBIA, DECRETA: Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, así como reconocer, promover y proteger la Garulla Soachuna como alimento tradicional y patrimonio colectivo de Soacha, fomentando la identidad cultural y aprovechamiento económico por parte de las comunidades que la elaboran. Artículo 2°. Declárase como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación los conocimientos, técnicas, prácticas y representación culinaria tradicional de la Garulla Soachuna, para salvaguardar y promover estos saberes como un elemento distintivo que hacen parte de la idiosincrasia soachuna. Artículo 3°. Promoción de la garulla soachuna. Con el fin de contribuir en la difusión y conservación de la gastronomía tradicional, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes, la Gobernación de Cundinamarca, la Alcaldía de Soacha y demás entidades competentes del orden nacional y departamental, para que promuevan la garulla soachuna mediante asesorías, estrategias de comercialización y acompañamiento a las y los productores, con el fin de posicionar el producto a nivel nacional e internacional. Parágrafo. Con especial atención se impulsarán aquellos productores y productoras tradicionales que desde hace décadas llevan preparando este producto de forma artesanal en Soacha. Artículo 4°. Plan Especial de Salvaguardia. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes creará e implementará el Plan Especial de Salvaguardia de los saberes y tradiciones asociados a la garulla soachuna en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la sanción de esta ley.
Artículo 5°. Declárese el dos (2) de mayo de cada anualidad como el Día de la Garulla soachuna como expresión cultural y patrimonio colectivo del municipio de Soacha por sus más de 100 años de preservación como alimento tradicional. Artículo 6°. Las disposiciones de esta ley deberán estar sujetas a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo. Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 9 de diciembre de 2025, el Proyecto de Ley No. 129 de 2025 SENADO, No. 181 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y REPRESENTACIÓN CULINARIA Y TRADICIONAL DE LA GARULLA SOACHUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, <i>según consta en el Actá No. 18, de la misma fecha.</i>  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General	Comisión Sexta Constitucional Permanente AUTO DE SUSTANCIACIÓN La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA, al Proyecto de Ley No. 129 de 2025 SENADO, No. 181 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LOS CONOCIMIENTOS, TÉCNICAS, PRÁCTICAS Y REPRESENTACIÓN CULINARIA Y TRADICIONAL DE LA GARULLA SOACHUNA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5° DE 1992 “REGLAMENTO DEL CONGRESO”, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.  JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado